



Bruselas, 26.3.2021
COM(2021) 145 final

ANNEX

ANEXO

de la

propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Conjunto de Productos Orgánicos/Ecológicos creado en virtud del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Chile sobre el comercio de productos orgánicos/ecológicos en lo que respecta a la adopción de su reglamento interno

Anexo

Decisión n.º 1 del Comité Conjunto de Productos Orgánicos/Ecológicos
de ... de 2021

por la que se adopta su reglamento interno

EL COMITÉ CONJUNTO DE PRODUCTOS ORGÁNICOS/ECOLÓGICOS,

Visto el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Chile sobre el comercio de productos orgánicos/ecológicos¹ («el Acuerdo»), y en particular su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 8, apartado 5, del Acuerdo, el Comité Conjunto de Productos Orgánicos/Ecológicos debe adoptar su propio reglamento interno.
- (2) Por lo tanto, procede adoptar el reglamento interno.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ CONJUNTO DE PRODUCTOS
ORGÁNICOS/ECOLÓGICOS**

Artículo 1

Composición y presidencia

1. El Comité Conjunto de Productos Orgánicos/Ecológicos (en lo sucesivo, «el Comité Conjunto») establecido en virtud del artículo 8, del Acuerdo entre la Unión Europea («UE») y la República de Chile («Chile») desempeñará sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3, del Acuerdo.
2. El Comité Conjunto tendrá un copresidente de la UE y otro chileno.
3. Cada copresidente podrá delegar la totalidad o parte de sus funciones en un delegado autorizado, en cuyo caso todas las referencias sucesivas al copresidente se aplicarán igualmente al delegado autorizado.
4. Cada copresidente designará a una persona de contacto para todos los asuntos relacionados con el Comité Conjunto. Las personas de contacto designadas por los copresidentes serán responsables conjuntamente de las tareas de secretaría del Comité Conjunto.

Artículo 2

Reuniones

El Comité Conjunto se reunirá una vez al año, ya sea en persona en la UE y en Chile alternativamente, ya sea a distancia por videoconferencia o teleconferencia. Las Partes

¹ DO L 331 de 14.12.2017, p. 4.

acordarán, de mutuo acuerdo, el lugar y la forma a más tardar noventa días después de producirse la solicitud de cualquiera de las Partes.

Artículo 3

Secretaría

Un funcionario de la Comisión Europea y un funcionario de la Secretaría de Relaciones Económicas Internacionales de Chile ejercerán conjuntamente las funciones de secretaría del Comité Conjunto.

Artículo 4

Correspondencia

1. Se remitirá a ambas secretarías copia de toda la correspondencia relativa al Comité Conjunto.
2. Dicha correspondencia podrá cursarse por cualquier medio escrito, incluido el correo electrónico.

Artículo 5

Orden del día de las reuniones

1. Las secretarías elaborarán el orden del día provisional antes de cada reunión. El orden del día provisional se compondrá de cualesquiera temas contemplados en el artículo 8, apartado 3, del Acuerdo. El orden del día provisional se remitirá a los copresidentes a más tardar veinte días hábiles antes del inicio de la reunión.
2. Al menos cinco días hábiles antes del inicio de la reunión se proporcionará el orden del día definitivo a los copresidentes.
3. Los copresidentes aprobarán de mutuo acuerdo el orden del día al comienzo de cada reunión. Se podrá añadir al orden del día cualquier punto que no figure en este, previo acuerdo de ambos copresidentes.

Artículo 6

Modificación del anexo I o del anexo II del Acuerdo

1. Cualquiera de las Partes podrá solicitar que se añadan, eliminen o pongan al día los productos elencados en el anexo I o el anexo II.
2. La solicitud se remitirá a los copresidentes al menos diez días hábiles antes del inicio de la reunión.
3. La solicitud contendrá un expediente completo, en el que se recogerán los principales argumentos que justifiquen el añadido, la eliminación o la puesta al día de los productos elencados.
4. Cualquiera de las Partes examinará la solicitud de la Contraparte, con arreglo a sus respectivos procedimientos y requisitos jurídicos aplicables.

Artículo 7

Decisiones y recomendaciones

1. El Comité Conjunto estará facultado para efectuar recomendaciones y adoptar decisiones por consenso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 5, del Acuerdo.
2. De conformidad con el artículo 8, apartado 3, letra b), del Acuerdo, el Comité Conjunto podrá modificar el anexo I o el anexo II del Acuerdo previa aprobación de la correspondiente decisión, si la Contraparte reconoce la equivalencia.
3. Las recomendaciones del Comité Conjunto destinadas a revisar el Acuerdo con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Acuerdo se remitirán a las Partes e irán firmadas por los copresidentes.

Artículo 8

Actas

1. Las secretarías elaborarán el proyecto de acta de cada reunión en un plazo de treinta días desde la conclusión de la reunión. El proyecto de acta recogerá las recomendaciones cursadas y las decisiones adoptadas, y citará el resto de conclusiones alcanzadas.
2. El acta será aprobada por escrito por ambas Partes en un plazo de sesenta días a partir de la fecha de la reunión, o en cualquier otra fecha acordada por las Partes. Una vez aprobada, los copresidentes firmarán dos ejemplares originales. Cada copresidente conservará un ejemplar original del acta.

Artículo 9

Gastos

1. Cada Parte contratante se hará cargo de los gastos que lleve aparejados su participación en las reuniones del Comité Conjunto.
2. Los gastos relacionados con la organización de las reuniones y la reproducción de documentos correrán a cargo de la Parte anfitriona.

Artículo 10

Publicidad y confidencialidad

1. Las deliberaciones del Comité Conjunto serán confidenciales.
2. Salvo decisión contraria de los copresidentes, las reuniones del Comité Conjunto no serán públicas.
3. Cuando una Parte comunique información considerada confidencial en virtud de su legislación, la otra Parte la tratará como confidencial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10, del Acuerdo.
4. Cada Parte podrá publicar las decisiones y recomendaciones del Comité Conjunto en su respectivo boletín oficial.